

## **ACCESIBILIDAD URBANA DE RECLUSOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN CÁRCELES DE MEDELLÍN Y RÍO DE JANEIRO**

**Mario Edison Fuquen Rincon**

### **RESUMEN**

Los derechos humanos son altamente vulnerados en los centros penitenciarios a nivel mundial, ante este evento Colombia y Brasil no son la excepción, en efecto las condiciones de vulneración a los derechos son bastante denunciados en estos países, sin embargo, esta población no es escuchada; puesto que, se considera que han perdido sus derechos ante la ejecución de actos considerados como ilegales. El objetivo del artículo es contrastar los impactos generados en la calidad de vida de los ciudadanos privados de la libertad en condición de discapacidad en los centros penitenciarios de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, frente a las condiciones de vida de las cárceles de estas ciudades. Determinando que existe una amplia vulneración de los derechos a un trato digno, acceso a infraestructura, atención médica, entre otros derechos que son adquiridos por ser un ser humano, concluyendo que, existe un arduo camino para garantizar la protección fundamental de derechos en personas con discapacidades; así mismo, se sugiere la deficiencia en infraestructura de los centros penitenciarios en Brasil y Colombia para adoptar esta población para que cumplan con las sentencias proferidas, a fin de minimizar las vulneraciones de los derechos y evitar el sufrimiento inherente a la detención.

**Palabras clave:** Accesibilidad; derechos humanos; centro penitenciario; protección

### **ABSTRACT**

Human rights are highly violated in prisons worldwide, in this event Colombia and Brazil are no exception, in fact the conditions of violation of rights are widely reported in these countries, however, this population is not listened to; since, it is considered that they have lost their rights before the execution of acts considered illegal. The objective of the article is to contrast the impacts generated on the quality of life of citizens deprived of their liberty with disabilities in the Pedregal penitentiary centers in Medellín and the Gericinó Penitentiary Complex in Rio de Janeiro, compared to the living conditions of the prisons of these cities. Determining that there is a wide violation of the rights to decent treatment, access to infrastructure, medical care,

among other rights that are acquired by being a human being, concluding that there is an arduous path to guarantee the fundamental protection of rights in people with disabilities; Likewise, the deficiency in infrastructure of penitentiary centers in Brazil and Colombia is suggested to adopt this population so that they comply with the sentences handed down, in order to minimize the violations of rights and avoid the suffering inherent in detention.

**Keywords:** Accessibility; human rights; penitentiary center; protection.

## INTRODUCCIÓN

La consolidación como sociedad, ha conllevado a que se cuenten con personas libres, autónomas e independientes que se norman bajo conceptos de orden legal a fin de generar una cultura arraigada en el cumplimiento de la legislación internacional y nacional según aplique. Sin embargo, no siempre se cumplen estas directrices en la sociedad lo cual ha sido causal de la creación de las cárceles que tiene por objetivo proteger a la sociedad de elementos peligrosos, así como disuadir a quienes pretender cometer actos que van en contravía de la ley, así como establecer escenarios de reeducación al reo o prisionero para la reinserción a la sociedad una vez ha cumplido su condena (Rubio, 2012).

En el marco universal de la protección de los derechos humanos de las personas se ha consolidado un pilar de suma importancia el cual tiene que ver con la inclusión social, en educación y económica de las personas en condición de discapacidad, ante este escenario organismos internacionales como lo es las Naciones Unidas han desarrollado desde sus inicios pilares fundamentales para el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas con discapacidad; en este sentido, se destaca un enorme liderazgo de este estamento internacional en conjunto con los Estados del mundo para ejercer programas de regulación internacional de este derecho, con el cual busca un estímulo a los países para que se dé una respuesta jurídica e intuitiva en la gestión de políticas que sean incluyentes con estas personas que deben gozar de todos los derechos sin discriminación alguna (Naciones Unidas, 2020).

En contraste, es pertinente señalar que en el proceso de gestión de análisis de las condiciones de las cárceles para albergar a las personas privadas de la libertad que cumplen una pena por crímenes cometidos por estos, en efecto, se concreta la importancia de establecer los avances de accesibilidad urbana adelantados en el Municipio de Medellín Colombia con respecto a Río de Janeiro Brasil, denotando bajo el aspecto de existencia de la norma y observar su materialización, por lo que es menester empezar a observar situaciones de las Constituciones Políticas, como es la Constitución Política de Colombia y la Constitución Política de la República Federativa del Brasil.

A grandes rasgos, dichos países hacen parte de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que de la misma adoptaron la protección a personas con discapacidades, caso Colombiano Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, mediante la Ley 1346 de 2009 la Convención de Naciones Unidas promulgada por la Asamblea de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006, responsabilidad del estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivos de condición (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2014).

De igual manera, se determina que en el artículo 27 de la convención sobre los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad establece que los Estados deben reconocer dicho derecho de estas personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones. En Brasil las personas con discapacidad, entendidas como con deficiencia, esto adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas a partir de la Convención sobre derechos de las personas con deficiencia de 13 de diciembre de 2006 entrando en vigor el 03 de Mayo de 2008 a fin de validar los derechos e igualdad en el trato a estas personas (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2014).

En este contexto, se ha logrado vislumbrar que todas las personas incluso las que cuentan con algún tipo de discapacidad bien sea de orden cognitivo o físico deben estar en igualdad de condiciones ante el Estado, instituciones públicas y privadas así como para las personas a fin de lograr una igualdad en la no discriminación, contar con una adecuada accesibilidad y movilidad, protección ante eventuales situaciones de riesgo, acceso a la justicia, libertad y seguridad, además, desde el Estado se deben promover leyes y regulaciones que sean conformes al aseguramiento de la integridad así como la independencia e inclusión social, recibir educación, salud, bienestar y un trato justo logrando con ello que puedan acceder a tratos dignos en todos los escenarios sociales, incluso se debe contar con mayor priorización con las personas privadas de la libertad para que gocen del respeto de los derechos humanos y de su integridad mientras purgan su pena (Biel, 2011).

Tal y como se ha abordado hasta el momento desde todos los escenarios se deben dar garantías del acceso, movilidad e infraestructura a las personas en condición de discapacidad, donde se incluyen de manera integral los centros penitenciarios a fin de asegurar las condiciones dignas de acceso para que estas personas privadas de la libertad puedan pagar y saldar sus deudas con la justicia así como con la sociedad (Biel, 2011). Por lo tanto, el desarrollo del artículo pretende dar respuesta a la

pregunta de investigación sobre cual se fundamenta el escrito siendo ¿Cómo ha sido el desarrollo para garantizar la accesibilidad en infraestructura e inclusión de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad en los principales centros penitenciarios de la ciudad de Medellín y Río de Janeiro?

Conforme se ha dispuesto previamente, el desarrollo del artículo de investigación tiene por objetivo general contrastar los impactos generados en la calidad de vida de los ciudadanos privados de la libertad en condición de discapacidad en los centros penitenciarios de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, frente a las condiciones de vida de las cárceles de estas ciudades. El proceso metodológico es de enfoque cualitativo; puesto que, se genera un proceso de recolección de información en observaciones históricas y documentales que describen los procesos de inclusión social en la infraestructura dispuesta por las cárceles de Río de Janeiro y Medellín para las personas privadas de la libertad con discapacidad, de igual manera, se considera de enfoque cualitativo al considerar una interpretación del fenómeno analizado desde una perspectiva documental y objetiva.

El desarrollo del artículo se divide en dos capítulos que propenden por dar respuesta tanto al objetivo como a la pregunta de investigación. En el primer capítulo se definen los avances en temas jurídicos para el desarrollo de infraestructura para la inclusión de las personas privadas de la libertad y que cuentan con discapacidades de orden cognitivo y físico, a fin de establecer la protección de los derechos humanos de estos individuos que han sido privados de la libertad por diferentes crímenes cometidos en sus países de origen que para el caso corresponde Colombia y Brasil, quienes han sido reclusos en las cárceles de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro. El segundo capítulo tiene que ver con la identificación de los avances en temas de infraestructura, procedimientos y demás gestiones realizadas por estos centros penitenciarios para asegurar la accesibilidad de los privados de a libertad en condición de discapacidad, determinando con ello una protección inherente de los derechos humanos independientemente de los crímenes que han cometido para ser considerados como personas de alta peligrosidad. Finalmente, el artículo culmina con las conclusiones teóricas, metodológicas y que generen el contraste de los resultados y hallazgos de la investigación.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Contrastar los impactos generados en la calidad de vida de los ciudadanos privados de la libertad en condición de discapacidad en los centros penitenciarios de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, frente a las condiciones de vida de las cárceles de estas ciudades

### **Objetivos específicos**

- Definir los avances jurídicos que den garantía en la accesibilidad de las personas privadas de la libertad con discapacidades físicas y cognitivas en las principales penitenciarias de Medellín y Río de Janeiro
- Identificar los avances en temas de infraestructura para la inclusión de personal privado de la libertad en las principales penitenciarias de Medellín y Río de Janeiro

## RESULTADOS

En el proceso de gestión de los objetivos de investigación se realiza un análisis de documentación existente sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, a fin de comprender cuales han sido y serán las proyecciones asociadas con la mejora inherente del bienestar de estas personas en los centros penitenciarios. Sin embargo, antes de proceder con el desarrollo de los objetivos es pertinente realizar un acercamiento a los centros penitenciarios de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, a fin de determinar sus características, evoluciones y demás datos de interés y, posteriormente, entregar los resultados asociados con los conceptos jurídicos en protección de los derechos y accesibilidad de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad así como la infraestructura incluyente para estas personas en las cárceles de Medellín y de Río de Janeiro.

### **Acercamiento a los centros penitenciarios analizados**

En primer lugar se determinan las particularidades del COPED- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal, ubicado en el kilómetro 6 de la vía al mar, Finca la Teresita corregimiento de San Cristóbal – Medellín, es un centro penitenciario fundado el 21 de julio del año 2010 en el mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez mediante la resolución 8131 de 2010 de carácter mixto, en sus inicios albergó a 620 internas de la antigua reclusión de mujeres de Medellín y, para septiembre de 2010 se trasladaron los primeros 250 hombres; para el año 2011 se crean los complejos penitenciarios por medio de la resolución 1282 de 2011 para determinar su estructura mixta tanto para hombres como para mujeres cambiando su denominación mediante el acto administrativo 1797 de 2011 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, 2020).

Actualmente este establecimiento penitenciario alberga a 3655 personas de las cuales el 64,87% (2371) corresponden a hombres, mientras que, el 31,13% (1284) pertenecen al género femenino. Estas instalaciones cuentan con amplias zonas verdes, canchas deportivas multipropósito para fútbol, baloncesto, voleibol; además, incluyen salones de trabajo, escuelas y capillas a fin de generar un proceso

de reintegración social de los reclusos que se encuentran en este centro penitenciario. Si bien, cuentan con un escenario físico acorde a sus finalidades se logra determinar que no cuenta con la suficiencia de infraestructura para atender pacientes en condiciones de discapacidad física, debido a que al momento de la construcción del establecimiento no se pensó en incluir estas rutas de acceso así como unidades de salud mental para atender a la población carcelaria con discapacidad tanto física como mental, lo cual ha afectado en cierta manera los procesos de purga de las penas en las condiciones mínimas aceptables para su movilidad en el centro penitenciario (Universidad del Rosario, 2020).

Por su parte el centro penitenciario Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro se ubica en la oeste de la ciudad de Río de Janeiro el cual cuenta con un complejo de 25 unidades penitenciarias el cual es administrado por la Secretaría de Administración Penitenciaria (SEAP) de Brasil. La historia de esta cárcel data de su fundación en 1987 por medio del gobernador Moreira Franco decide conformar un centro penitenciario para encarcelar a las personas que vulneran los derechos federales de Brasil y de las personas residentes en la nación, en un principio fue bautizada como Bangu y años más tarde fue renombrado como Complejo Penitenciario de Gericinó, bajo la ley número 3852 del 23 de noviembre de 2004, a fin de consolidar un proceso de expansión en infraestructura y capacidad para albergar a un mayor número de personas que requieren de purgar sus penas en este recinto para su posible reinserción a la sociedad a futuro (Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, 2017).

La población que purga sus condenas en este complejo asciende a cerca de 3850 personas privadas de la libertad las cuales están en un hacinamiento del 200% en los últimos 3 años desde 2018, lo que supone un déficit en infraestructura para atender de manera eficiente a los presos en dicho complejo, sumado a esto se logra determinar que la entidad no cuenta con procesos de inclusión de personal en condición de discapacidad física que permita a estas personas gozar de mínimos vitales de comodidad mientras se encuentran privados de la libertad, en consecuencia, se han presentado diferentes motines donde esta población es la mayormente afectada al momento de no poder establecer una movilidad libre y sin obstáculos que le permitan desplazarse entre puntos internos de la cárcel, lo cual supone un seguimiento por parte de los entes internacionales no gubernamentales para hacer frente a posibles vulneraciones de los derechos humanos de estas personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

## **Avances jurídicos en accesibilidad de personas en condición de discapacidad**

Desde la protección de los derechos humanos de las personas se han consolidado avances significativos en los castigos ejemplares a estos individuos que de una manera u otra se han hecho partícipes de crímenes contra el establecimiento así como a las personas y empresas, en cualquiera de los casos se han determinado castigos ejemplares con la finalidad de ser condenados por el crimen cometido y traer consigo una justicia real que minimice las amenazas en el incremento de los delitos en los países así como a nivel mundial (Rangel, 2013). Es decir, que desde la consolidación de las políticas constitucionales en los países el castigo con cárcel y privación de la libertad ha hecho parte inherente de los Estados a fin de garantizar la seguridad, libertades y protección de los derechos y deberes de las personas en su libre desarrollo como persona, los cuales, claramente, deben estar en el marco de la legalidad y, en caso de una vulneración serán castigados con la ley por medio de una condena justa que incluye privaciones de las libertades.

Sin embargo, para ejercer dichos castigos todos los países alrededor del mundo deben adoptar una política internacional que de las garantías necesarias para la protección de los derechos de los humanos y, conforme lo expone Naciones Unidas, (2022), considera que los Gobiernos deben actuar en beligerancia con el respeto de dar garantías en sus estados de respeto por los deberes y derechos de las personas actuando de manera determinada y evitar emprender ciertas acciones que vayan en contra vía de promover y proteger los derechos humanos y las libertades que son fundamentales para el desarrollo de los países, individuos y de los grupos sociales; de igual manera, se deben adoptar los códigos protegidos a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse a fin de auspiciar ambientes de libre desarrollo bajo lineamientos normativos de protección a la persona.

Ante estos nuevos escenarios de protección de los derechos humanos de todas las personas independiente de su raza, religión, inclinación sexual, sexo, condición social, entre otros aspectos, desde las Naciones Unidas se han definido una serie de regulaciones y reglamentaciones de respeto por los derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social; así como promover los mecanismos que sean tendientes a garantizar la protección de estos derechos para que se ayude al Estado a ejercer sus responsabilidades ante la población indiferente de su estatus social, puesto que, para la justicia las personas deben ser juzgadas por igual en el respeto de sus deberes y derechos (Naciones Unidas, 2020).

Tanto Colombia como Brasil al ser países autónomos, independientes y con una clara legislación radicada desde sus constituciones políticas han adoptado las políticas determinadas desde las Naciones Unidas en brindar garantías a los derechos humanos los cuales fueron aprobados por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Sin embargo, se ha hecho mayor énfasis en la inclusión de normas específicas relacionadas con brindar mayores garantías a mujeres, niños, personas con discapacidad, minorías y otros grupos vulnerables, con el objetivo que los gobiernos instauren protocolos más incisivos en brindar el respeto por derechos evitando la discriminación en la sociedad frente a este tipo de población (Naciones Unidas, 2020).

Ante este escenario de protección de los derechos humanos a nivel mundial, Colombia fue adoptando de manera progresiva los derechos de las personas por medio de la Ley 16 de 1972 por medio del cual el país aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; donde se reafirme el propósito de consolidar una institucionalidad democrática orientada a salvaguardar los intereses de las personas y de su libre desarrollo bajo estamentos públicos que den garantía de la protección de los derechos humanos desde la persona, protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementario que ofrece el derecho interno de crecimiento y desarrollo como persona en un espacio que dé las plenas garantías en la actuación de los derechos humanos (Congreso de Colombia, 2008).

Bajo los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia, se hace necesario que Colombia al ser un Estado Social de Derecho, al ser pluralista y fundada en el respeto de la dignidad Humana y en la Prevalencia del Interés General, además como fines esenciales del Estado, se encuentra el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida política, y la vigencia de un orden justo.

Ante esta eventual situación de respeto y prioridades por los derechos humanos desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" se ha determinado lo siguiente:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Congreso de Colombia, 2008, pág. 2)

En conformidad con lo anterior Colombia se ha adherido a los procesos de respecto y garantía por los derechos humanos de manera integral, logrando así ser una nación incluyente y orientada a dar garantías a la vida, acceso a la educación, inclusión social y que se logre un país competente a mediano y largo plazo, esto ha permitido que los colombianos y colombianas sean seres humanos libres e iguales en factores de dignidad y derechos al estar dotados de razón y conciencia, lo cual implica un comportamiento fraternal los unos con los otros.

Por otra parte y, no menos importante se determina que Colombia se hizo parte de la Organización de las Naciones Unidas al ratificar el 05 de noviembre de 1945 la Carta Constitutiva de San Francisco, consecuentemente de ahí la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 13 de Diciembre de 2006, aprobada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 Julio 31 (Organización de las Naciones Unidas , 2020). Esto compete con ratificar los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, justicia y paz alrededor del mundo siendo incluyentes con las personas en condición de discapacidad a fin de entregar unos valores y derechos fundamentales igualitarios e inalienables de todos los miembros de la familia humana, estableciendo las prioridades necesarias de garantizar a las personas con discapacidad un pleno goce de estos derechos sin discriminación alguna.

Colombia como un Estado que ha identificado plenamente a sus ciudadanos adopta de manera unánime y bilateral la Convención de las Personas con Discapacidad de la ONU, con el objetivo promover, proteger y garantizar el pleno disfrute y por igual de los conjuntos de derechos humanos por las personas con discapacidad. Ante esta situación se debe consolidar un Estado orientado a la gestión de infraestructura en el marco de cubrir ámbitos fundamentales como a accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación, a nivel nacional esta convención fue aprobada por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009, declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010. Ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011. En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011 (Ministerio de Salud , 2019).

Con relación a la gestión y vinculación de los derechos humanos en Brasil, se determina que este país sudamericano hizo parte de la Organización de las Naciones Unidas al ratificar el 21 de septiembre de 1945, luego también adoptó la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 13 de Diciembre de 2006, entrando en vigor el 3 de Mayo de 2008 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Esta vinculación Brasil la adopta con la finalidad de consolidar un respeto por los derechos humanos de todos y cada uno de los residentes en el país, haciendo énfasis en la aplicabilidad del artículo 1 de esta convención tal y como se referencia a continuación.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Naciones Unidas de Derechos Humanos, 2014, pág. 1)

Con la vinculación de estos principios Brasil induce a sus entidades gubernamentales así como a las personas y las empresas a ejercer procesos de respeto e integridad de los derechos y deberes de la población en condición de discapacidad, evitando con ello procesos de exclusión y discriminación para con esta comunidad. A fin de generar un mayor fortalecimiento integral de las normas y políticas gubernamentales en temas de inclusión y respeto de los derechos de las personas en condición de discapacidad en los diferentes escenarios, el Gobierno de Brasil presenta y aprueba la Ley 13.146 de 2015 por medio de la cual se establece la Ley Brasileira de Inclusión de las personas con Discapacidad (Estatuto de las personas con Discapacidad), consagrando los derechos fundamentales en temas de inclusión en temas de infraestructura y desarrollo social que sea incluyente con esta población en todos los ámbitos sociales, económicos, en educación así como en los centros carcelarios del país (Presidência da República, 2015).

Una vez realizada la introspección de revisión jurídica y de implementación de los derechos humanos en Colombia y Brasil relacionado con los derechos humanos siendo incluyentes con la población en condición de discapacidad, se orienta el estudio a la revisión de los componentes teóricos jurídicos de las convenciones internacionales asociadas con la inclusión de personas privadas de la libertad en

los centros penitenciarios tanto en la ciudad de Medellín como en Río de Janeiro, determinando que las instalaciones físicas de estos centros penitenciarios han sido pensados para individuos que cuentan con todas sus capacidades físicas de desplazamiento, dejando por fuera de los diseños y finalidades las personas en condición de discapacidad considerándose como entidades poco incluyentes con estas minorías que llegan a pagar sus condenas en estos centros carcelarios.

### **Gestión internacional en vinculación de normas personas discapacitadas en los centros penitenciarios.**

En el proceso de dar y brindar las garantías a la población en condición de discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, sea determinado una convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a fin de coincidir con el cumplimiento de las penas que purgan por crímenes y/o delitos cometidos, ante esta situación de consolida lo siguiente conforme lo señalan las obligaciones generales del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para ello, los Estados Partes se comprometen a: (a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; (b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 48)

Lo anterior tiene principal relevancia en la consecución de los resultados en temas de respeto y garantías de los derechos humanos en las cárceles en las cuales los centros penitenciarios de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, a fin de incluir la legislación internacional que compete con ser incluyentes con las personas en condición de discapacidad a fin de reconocer sus verdaderas necesidades e implicaciones legales donde se aseguren las igualdades legales que maximicen su satisfacción y bienestar para el cumplimiento de las sanciones impartidas por el juez en el pago de sus crímenes por medio de la privación de la libertad.

Siguiendo con la consolidación de los estamentos jurídicos en la gestión de pilares de justicia y de respeto por los derechos humanos desde los estamentos carcelarios se deben establecer los lineamientos pertinentes para la libertad y seguridad de la persona conforme lo señalan las obligaciones generales del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: (a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; (b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 48)

Dicho lo anterior se determina que todos los Estados que se han vinculado al respeto, integralidad y promoción de los derechos humanos deben asegurar que las personas en condición de discapacidad y, que han sido privados de la libertad cuenten con las condiciones de libertad y de desarrollo pleno de sus facultades sin ser excluyentes o discriminados por otros reclusos e incluso por los mismos guardias de las penitenciarías; de igual manera, estas personas cuentan con las garantías de conformidad con la ley internacional de derechos humanos los cuales otorgan los tratos justos y humanos para ser lineales con los principios de la convención de derechos humanos en tiempos y momentos determinados.

Sin determinar los hechos históricos que han precedido la inclusión de los derechos humanos en la sociedad moderna, es preciso señalar que los modelos históricos se han centrado en un tratamiento de las personas privadas de la libertad sin ninguna discapacidad, omitiendo que existen individuos que cuentan con alguna disfunción motora o cognitiva que les impide desempeñarse de manera física y mental de igual manera que un preso normal, por ende, desde los escenarios carcelarios se han omitido políticas de inclusión social de personas con discapacidad desde escenarios de prescindencia, rehabilitadores y sociales, lo cierto es que el enfoque tradicional de la teoría ha propendido por una gestión íntegra de estas personas con discapacidad desde el prisma de los procesos que especifiquen los derechos fundamentales para que puedan purgar sus penas en las condiciones mínimas de accesibilidad en infraestructura (Biel, 2011).

Ante los escenarios de inclusión social de personas en condición de discapacidad que cuentan con veredictos donde deben cumplir sus penas al ser judicializados y posteriormente trasladados a centros penitenciarios, se ha considerado una serie de lineamientos y parámetros que deben cumplir los centros penitenciarios para acoger a esta población y, a lo cual claramente las cárceles de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro no han sido cumplidores de estas normas. La Organización de las Naciones Unidas, (2011), coincide en señalar que todas las cárceles alrededor del mundo deben contar con políticas de gestión e inclusión en temas de trato presos con condiciones especiales entre los cuales se incluyen las personas en condición de discapacidad, a fin de consolidar un proceso de garantías de la protección de derechos humanos de los presos vulnerables a fin de que se genere una inclusión de estándares internacionales aceptados para dar garantías de entornos seguros y saludables.

Los presos cuentan con mecanismos de protección legales sin discriminación alguna tal y como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ante este escenario se determina que las personas en condición de discapacidad se entiende como toda aquella persona o individuo que tengan deficiencia física, mental o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras de desarrollo impiden de manera libre su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Tal y como se ha determinado previamente todas las personas tienen derecho al libre goce de sus libertades bajo los principios normativos y legales determinados en cada país, ante este escenario se considera como personas vulnerables a aquellas que cumplen una pena en un centro penitenciario y, que por cuestiones ajenas a su actuar delictivo cuentan con una discapacidad que impide su libre movimiento y desplazamiento en los escenarios e infraestructura carcelaria.

Ante los escenarios de pago de penas en centros penitenciarios la Organización de las Naciones Unidas, (2011), señala que todos los gobiernos deben asegurar la promoción y prevención de la salud del personal en condición de discapacidad a fin de que estos recintos carcelarios cumplan con los elementos esenciales para que estos individuos puedan pagar sus penas tal y como ha determinado un juez de la República, en efecto, se deben consolidar un escenario de respeto por los derechos a las que tienen estas personas y, sobre ellas, gestar las estrategias necesarias de manera integral para suplir las necesidades de cuidado y deficiencia física y mental, para lo cual se establece un proceso de mejoramiento de la cooperación con los servicios de cuidado para que sea un objetivo trascendental en las cárceles que aseguren su desenvolvimiento interno en esta infraestructura.

Sin embargo, se resalta que los centros penitenciarios alrededor del mundo y, particularmente aquellas que se encuentran en países emergentes como Colombia y Brasil estos lineamientos técnicos de infraestructura en el cumplimiento de las normas de gestión de personas con discapacidad conforman un grupo amplia y particularmente vulnerable, cuya situación física requiere de la atención prioritaria por parte del Estado, unidades carcelarias y personal de apoyo de seguridad, debido a que la infraestructura no es acorde con las realidades de la persona genera dificultades en su movimiento y traslado haciendo que su estadía en estos centros sean precarias y con tendencia a ser desagradables.

Debido a que las personas privadas de la libertad son confinadas en cárceles en muchos de los casos no se respetan los derechos de estas personas y, esto afecta de manera grave las estadísticas asociadas con el censo de personas en condición de discapacidad, ante este escenario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), señala que las estadísticas asociadas con el número de reclusos con discapacidad son escasas y se desconoce el número total de estas personas así como su discapacidad lo cual ha derivado en deficiencias en la atención de estas personas en cuánto salud, infraestructura e inclusión social en los centros penitenciarios; no obstante, algunos estudios afirman que debido a que esta población ha presentado una tendencia de crecimiento en los últimos años se ha considerado un análisis especial de esta población, pero que no ha sido influyente en los resultados para consolidar estadísticas confiables sobre las personas con discapacidad en las prisiones.

Ante estos nuevos escenarios de control y gestión jurídica que den garantía de la inclusión de políticas que adopten a las personas con discapacidad y, con ello hacer de su estadía en los centros penitenciarios sea más cómoda y que se genere un respeto por los derechos humanos, Reviriego, (2008) argumenta que debido a que la sociedad margina a los presos en general este rechazo se agudiza aún más en las personas con discapacidad al momento en el cual se suma un hacinamiento, con políticas deficientes de control y de comodidad a estas personas, lo cual incide de manera directa a que no existan controles sobre estos centros penitenciarios para el control de medidas de infraestructura y leyes que garanticen el respeto de los derechos a una dignidad en estos centros penitenciarios, sin dejar de lado que la construcción de estas entidades no cuentan con una inclusión de este tipo de personas lo que incide de manera directa con el manifiesto de problemas no resultaos que exigen sin lugar a dudas una reelaboración de los planteamientos técnicos y de infraestructura de estos lugares a mediano y largo plazo.

Debido a que las cárceles en países emergentes como Colombia y Brasil no son incluyentes con personas en condición de discapacidad, debido a que desde su concepción no se visualizó una inclusión de estas personas resulta extremadamente inhumano la purga de estas personas los centros penitenciarios, debido a la naturaleza a la que se enfrentan al poseer una arquitectura de reclusión y restricción de movibilidades que se refuerza con violencia resultante de la sobrepoblación y hacinamiento de estas cárceles que sobrepasa más del 100% de las capacidades para las que fueron concebidas, además, se debe resaltar que existe una deficiencia en la correcta diferenciación y supervisión de los presos, lo cual incide con un aumento de la precariedad en la cual se ven inmersos estas poblaciones al momento de cumplir las penas sancionadas por el juez.

### **Necesidades y retos especiales**

En el ámbito de ser incluyentes e incidir por el respeto de los presos en condición de discapacidad se resalta que existen necesidades que deben ser abordadas a fin de maximizar la calidad y bienestar de esta población en las cárceles, dando así cumplimiento a la carta de los derechos humanos en temas de protección de las condiciones y calidades de vida. En este evento de generar un proceso integral de inclusión de personal privado de la libertad en condición de discapacidad se han abiertos escenarios que sean incluyentes con esta población a fin de evitar que se enfrenten a desventajas en diferentes o varias etapas del sistema de justicia penal.

(Organización de las Naciones Unidas, 2011), argumenta de manera integral y humana que las personas por ser privadas de la libertad y ser considerados como individuos que pierden derechos por cometer actos que van en contra vía de la justicia requieren de oportunidades y sobre todo de un trato justo ante la justicia en relación a que el acceso al sistema penal debe ser considerado como una oportunidad de ayuda para garantizar que sus condiciones en temas de infraestructura sean acordes a sus reales necesidades básicas en el desenvolvimiento físico. Así mismo, se considera que los centros carcelarios deben ser garantes de contar con la infraestructura y personal de apoyo para su protección y evitar la discriminación, ante este escenario se considera lo siguiente:

Los reclusos con discapacidad son objeto fácil de abuso y violencia por parte de otros delincuentes y del personal penitenciario. Los guardias de la prisión pueden, por ejemplo, confiscar a los delincuentes: Sillas de

ruedas, muletas, aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, lentes y medicamentos (Organización de las Naciones Unidas, 2011, pág. 46).

En efecto, la desprotección a la que se enfrentan los reclusos se ve maximizada en aquella población que presenta cuadros de discapacidad y, en un escenario que carece de humanidad, respeto, cooperación y ayuda se intensifica en gran medida la deficiencia en el respeto por los derechos humanos de estas personas, lo que incide de manera directa con generar ambientes hostiles para aquellos reclusos que requieren de instrumentos o elementos especiales para llevar a cabo sus actividades diarias como lo son comer, vestirse, bañarse, entre otras tareas que requieren de un apoyo especial y, a razón de falta de humanidad y respeto de los derechos humanos pueden ser simplemente ignorados, sumado a una precaria deficiencia arquitectónica e infraestructura lo que aumenta las probabilidades de accidentes o de perder las condiciones mínimas vitales de calidad y bienestar de vida en los centros penitenciarios.

Debido a la consolidación de escenarios hostiles en las cárceles para personas en condición de discapacidad, se puede señalar que la inclusión de medidas fehacientes a ser garantes de proteger a estas personas se da gracias a las normas jurídicas y jurisprudenciales de buen trato a las personas indiferentes de sus crímenes cometidos, ante este nuevo escenario de dignificación humana se consolidaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) que fueron adoptadas por Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1955 y actualizadas en 2015 por Resolución 70/175 -rebautizadas como “Reglas Nelson Mandela”, donde se fijan los estándares básicos de los derechos humanos en los estándares de superficie mínima, alumbrado, calefacción, ventilación e higiene e instalaciones sanitarias que coincidan con brindar las garantías de cada Estado miembro para que la privación de las personas se realicen bajo los principios legítimos de sanidad y bienestar en el marco de la inclusión social de personas en condición de discapacidad (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019).

### **Infraestructura en las cárceles para la inclusión de personas discapacitadas**

Una vez se ha determinado los principios jurídicos de gestión de políticas y medidas de protección de los derechos humanos así como evitar discriminaciones en las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad se considera que los centros penitenciarios deben consolidar un proceso arquitectónico y de infraestructura alineada con las reglas Mandela particularmente en los principios rectores determinados en la regla 89 tal y como se determina a continuación.

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite. 2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020)

En efecto, y tomando en consideración lo anterior se considera que los centros penitenciarios deben contar con procesos de inclusión eficientes para todo tipo de población incluyendo a las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, con lo cual se busca que estos escenarios cuenten con las instalaciones penitenciarias acordes para alojar a este tipo de personas y, que además se involucren los principios y políticas de libertad de los presos para que cumplan con sus condenas.

Ante estos escenarios de cumplimiento de las reglas Mandela orientadas en el alojamiento, trato, seguridad y acceso a los mínimos vitales de los presos se considera que Colombia y particularmente en la cárcel de Pedregal en Medellín donde se ha identificado que cuenta con un aproximado del 5% de los privados de la libertad que presentan alguna discapacidad y, que se estima una cifra de aproximadamente 1000 personas que están detenidos con alguna discapacidad, los cuales argumentan que no cuentan con la infraestructura necesaria para el bienestar y calidad de vida mientras pagan su condena, generando con ello déficits en temas sociales y en salud, debido a que el sistema colombiano se encuentra en crisis especialmente en la atención prioritaria de personas en condición de discapacidad.

Ante este escenario la Personería de Medellín, (2021), asegura que existe un hacinamiento propio de la entidad al estar con una estructura que no cuenta con la capacidad de albergar todos los reclusos que se encuentran allí, determinando un

hacinamiento superior del 200%, así mismo, se evidencian problemas de escasez de agua, personal médico, fallas estructurales en las zonas de estancia común y en las celdas generando un amplio riesgo para la integridad de los reclusos y, aún más teniendo en cuenta la población en condición de discapacidad que aumenta su vulnerabilidad un eventuales colapsos de infraestructura y motines internos.

Ante esta misma situación se enfrentan los reclusos en condición de discapacidad en el Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, si bien no se cuenta con una cifra exacta de la cantidad de personas privadas de la libertad que cuentan con discapacidad, puesto que las cárceles en este país cuentan con alta discriminación ante esta población y, no existen políticas inherentes que garanticen un cumplimiento efectivo de las normatividades internacionales asociadas con el respeto de los derechos humanos. Conforme lo expone (Rodrigues, 2013), en este complejo carcelario se considera un infierno humano coexistente donde se puede evidenciar una sobreocupación del 300% en las celdas lo que supone una reducción de la calidad y bienestar de vida de estas personas y, aún más se genera un proceso de afectación de los derechos humanos al vulnerar la condición básica de comodidad y a gozar de un espacio digno tal y como lo estipula los principios de Mandela.

Por su parte, Boiteux, (2017) argumenta que el sistema penitenciario de Brasil se ha caracterizado por baja humanidad de los carceleros así como la deficiencia en infraestructura, atención médica y por un amplio hacinamiento que puede llegar a topes del 300%, consolidándose como un polvorín, es decir, superpoblado, insalubre, inadecuado y sin las mínimas condiciones dignas por el respeto de los derechos humanos siendo mayormente violentos con la población en condición de discapacidad. Ante este escenario es poco o nada que hacen que cambie la cara del sistema penitenciario de Brasil, debido a que existe una abandono jurídico que haga valer los derechos de los presos y, aún más cuando en las cárceles abundan líderes de cárteles de drogas y de grandes organizaciones criminales, donde no se garantiza los mínimos vitales de accesibilidad e infraestructura siendo más deprimente en temas de salud al momento en que existe selección de atención dejando a los pobres y discapacitados a la deriva en temas de salud y bienestar.

## CONCLUSIONES

En el pleno ejercicio de la revisión documental sobre las cárceles de Pedregal en Medellín y Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, frente a las condiciones de vida de las cárceles de estas ciudades de personal privado de la libertad en condiciones de discapacidad se acota que la consolidación de escenarios para este tipo de personas es precaria y adolece de personal ampliamente calificado para controlar y ejercer dominio sobre este tipo de personas a fin de consolidar escenarios justos y orientados a consolidar la prevención de la reinserción de estos individuos en el delito, con lo cual se busca que se estipulen políticas y medidas que conlleven a una mejora inherente del respeto de los derechos humanos declarados universales para las garantías de esta población a mediano y largo plazo.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de orden físico y mental ha sido implementado por los países miembros de la ONU y que son garantes de respetar los derechos de las personas privadas de la libertad, sin embargo, su consolidación no ha sido del todo real en las cárceles analizadas, pero, particularmente en el Complejo Penitenciario de Gericinó de Río de Janeiro, donde no se cuenta con información pertinente pero que, a groso modo puede entreverse una consolidación de hacinamiento, ausencia de medidas médicas y de apoyo íntegro a personal en condición de discapacidad, lo cual constituye una clara vulneración de los derechos humanos a esta población y, aún peor se puede considerar que el estamento público y del gobierno no ejercen presión para dar una garantía de protección efectiva de la igualdad en la condición de los derechos de los presos con discapacidad, lo cual conlleva a una coexistencia de políticas negligentes y poco incluyentes con esta población al no prohibir la ejecución de pilares de discriminación lo que se manifiesta en un preámbulo de pérdida total de derechos fundamentales.

Sin embargo, puede señalarse que desde la Organización de las Naciones Unidas, ha sido incluyente y se ha interesado de manera integra en la protección de los derechos y deberes de esta población siendo enfáticos en los que presentan algún tipo de discapacidad, ante lo cual se obliga a los Estados a incluir políticas y leyes enfocadas en promover las percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, para lo cual ha implementado la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad donde se estipulan ajustes razonables en temas de infraestructura, atención médica prioritaria así como consolidación de mecanismos orientadores a una calidad de vida de las

personas en condición de discapacidad, logrando con ello que esta población cuente con el mismo derecho que una persona normal y sobre ello generar posibles reparaciones de la dignidad ante posibles vulneraciones de los derechos consagrados en la convención.

Si bien tanto en los centros penitenciarios de Brasil y de Colombia existe un hacinamiento con tendencia al alza, se debe validar que Brasil cuenta con una infraestructura más precaria que en Colombia, debido a que la población en el país carioca es mayor lo que supone un aumento de la población prisionera en condición de discapacidad, ante este escenario, es importante recalcar que las decisiones de selección deben ser acordes con las necesidades propias de las personas a fin de generar una estimulación y documentación que propendan por garantizar los derechos básicos de estas personas, así mismo, se deben generar las rutas de actuación de la accesibilidad que conlleven a una mejor identificación sociodemográfica, condición de discapacidad, reclasificación por delitos cometidos entre otros pilares inherentes de cada cárcel, logrando así una gestión adecuada en temas de respeto por los derechos humanos de esta población carcelaria.

Finalmente, desde las Naciones Unidas se han marcado rutas de atención para el apoyo de inclusión social, infraestructura, política y de reinserción de esta población a la vida civil, con lo cual se busca que el escenario de castigo se complemente con el bienestar físico y mental de la población privada de la libertad, en consecuencia, es importante gestionar las relaciones que conlleven a recopilar recomendaciones de otros organismos de derechos humanos en las que se aliente a la ratificación del Protocolo facultativo logrando con ello que se generen atenciones prioritarias de los presos en momentos determinados haciendo valedero el esfuerzo de gestión integral de los organismos como las Naciones Unidas que den una garantía en la observancia de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas con discapacidad.

## REFERENCIAS

Biel, I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>

Boiteux, L. (marzo de 2017). Brasil: las cárceles de la droga y de la miseria. *Coyuntura NUSO*(268), 1-10. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/brasil-las-carceles-de-la-droga-y-de-la-miseria/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (29 de noviembre de 2020). *ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*. Obtenido de OEA: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc-29/11\\_cidh.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc-29/11_cidh.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de febrero de 2021). *Situación de derechos humanos en Brasil*. Obtenido de OAS: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf>

Congreso de Colombia. (6 de JUNIO de 2008). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* . Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6481.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Medidas provisionales respecto de brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvvalho*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/placido\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/placido_se_03.pdf)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (2020). *Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellin PEDREGAL*. Obtenido de INPEC:

<https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-noreste/ec-pedregal>

Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. (13 de febrero de 2017). *Medidas provisionales*. Obtenido de <https://summa.cejil.org/es/entity/2wk41gnou8qnvikhwntiq9f6r>

Ministerio de Salud . (agosto de 2019). *Normograma de discapacidad para la República de Colombia*. Obtenido de Minsalud: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Normograma-discapacidad.pdf>

Naciones Unidas. (2020). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2022). *Desafíos globales. Derechos humanos*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Naciones Unidas de Derechos Humanos. (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de OHCHR: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD\\_TrainingGuide\\_PTS19\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos*. Obtenido de UNODC: [https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook\\_-\\_Classification\\_of\\_Prisoners\\_Spanish\\_Ebook\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf)

Organización de las Naciones Unidas . (2020). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* . Obtenido de ONU: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*. Obtenido de ONU: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL\\_RECLUSOS\\_CON\\_NECESIDADES\\_ESPECIALES\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf)

Personería de Medellín. (23 de agosto de 2021). *Hacinamiento, fallas estructurales y problemas de alimentación, los hallazgos de la Personería de Medellín en*

*la cárcel El Pedregal*. Obtenido de Personería de Medellín: <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/boletines-y-comunicados-antes-del-2021/484-hacinamiento-fallas-estructurales-y-problemas-de-alimentacion-los-hallazgos-de-la-personeria-de-medellin-en-la-carcel-el-pedregal>

Presidência da República. (6 de julio de 2015). *LEI Nº 13.146, DE 6 DE JULHO DE 2015*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/100279/120260/F-1594449767/LEY%2013146%20BRASIL.pdf>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (2019). *Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación*. Obtenido de PPN: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Estandares-condiciones-materiales.pdf>

Rangel, H. (2013). Educación contra corriente en las cárceles latinoamericanas: la enseñanza vs el castigo. *Educação & Realidade, Porto Alegre*, 38(1), 15-32. Obtenido de <https://web-p-ebsohost-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=0ba28e70-fcf9-47be-8121-dc7fd34872a9%40redis>

Reviriego, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(109), 281-305. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2915307.pdf>

Rodrigues, V. (16 de enero de 2013). Desde las entrañas de Bangu, prisión de máxima seguridad de Río de Janeiro. *Cosecha Roja*. Obtenido de <https://www.cosecharoja.org/desde-las-entranas-de-bangu-prision-de-maxima-seguridad-de-rio-de-janeiro/>

Rubio, H. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11-28. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216857.pdf>

Universidad del Rosario. (2020). *Pedregal: El servicio y sus fallas*. Obtenido de [https://repository.urosario.edu.co/sitios/pagina\\_olvidadas\\_en\\_el\\_encierro/Pedregal%20el%20servicio%20y%20sus%20fallas.html](https://repository.urosario.edu.co/sitios/pagina_olvidadas_en_el_encierro/Pedregal%20el%20servicio%20y%20sus%20fallas.html)

